



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A TERMINAL PORTUARIO COQUIMBO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 506

Santiago, 20 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658 de 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

2. A su vez, la unidad fiscalizable “Terminal Portuario Coquimbo”, ubicado en la comuna y Región de Coquimbo constituye una fuente emisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012, dado que contempla alumbrado de exteriores.

3. En virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del D.S. N° 43/2012, cuya fiscalización y seguimiento son de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2° de la LOSMA ya citado.



4. Cabe señalar, que por medio de la Res. Ex. D.S.C. N° 1795 de 13 de octubre de 2022, esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información en donde se solicitó un plano que señalase la posición de las luminarias en la unidad fiscalizable y, además, se requirió el registro fotográfico que permita establecer el ángulo de montaje de las luminarias y la placa que identifica cada uno de los tipos de luminarias instaladas.

5. Con fecha 26 de octubre de 2022, por medio de la carta TPC-GGG-CAR-00437, el titular acompañó el plano requerido, junto con imágenes vinculadas a la luminaria señalada en la resolución antecedente. Entre la información entregada se encuentra el documento PDF denominado “Información Alumbrado Exterior TPC”, que individualiza la totalidad de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable.

6. Con el objeto de complementar la información entregada por el titular, se hace necesario efectuar un nuevo requerimiento de información, en los términos que se señalarán en la parte resolutive.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN TERMINAL PORTUARIO COQUIMBO S.A., Rol Único Tributario N° 76.197.328-2, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:

a. Certificados del cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, emitido por laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para todas las luminarias identificadas en el Plano “Información Alumbrado Exterior TPC”, que fue acompañado a la carta TPC-GGG-CAR-00437 de 26 de octubre de 2022.

b. Registro fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta de la correcta instalación de las luminarias identificadas en el plano anterior. Los referidos registros deben incorporar fotografías que abarquen un plano general, que permita observar de forma clara el ángulo de montaje de las luminarias; así como al menos un registro por cada uno de los tipos de luminaria instalados que permita observar en detalle el ángulo de montaje de la luminaria en relación al suelo.

II. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, la cual recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla





oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo electrónico respectivo, se debe especificar el número y fecha de la presente resolución exenta.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a leonardo.moreno@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta Resolución.

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 8 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento de Información.

VI. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/LMP

Carta Certificada:

- Representante legal de Terminal Portuario Coquimbo S.A., domiciliado en Avenida Costanera N° 600, comuna y Región de Coquimbo.

